



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

SAN ISIDRO

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Año 2024

EXPEDIENTE	
H.C.D.	
M 30	N° 50

Causante:

BLOQUE UNION POR LA PATRIA

Objeto:

**PROYECTO DE ORDENANZA
CREANDO LA OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.-**



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro
Bloque Unión por la Patria

12

11 de marzo de 2024

AL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ISIDRO

Visto:

La necesidad de promover la transparencia en la gestión del Municipio y en los servicios públicos suministrados, y el requerimiento de crear espacios permanentes de participación y colaboración ciudadana; la Ley Nacional 27.275; Ley Provincial 12.475; la Ordenanza N° 8042 de Acceso a la Información Pública en San Isidro, y;

Considerando:

Que el derecho de acceso a la información pública es un derecho estratégico y fundamental para el ejercicio de la democracia;

Que el mismo ha sido reconocido como derecho fundamental por la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Suprema de Justicia de la Nación;

Que el régimen republicano que adopta nuestro sistema de gobierno sostiene como principio fundamental la publicidad de los actos de gobierno, y que sus funcionarios públicos están obligados a rendir cuentas de sus actos;

Que el acceso a la información nutre y fortalece el proceso de toma de decisiones de un sistema democrático de gobierno;

Que el derecho de acceso a la información pública permite el contralor de los actos de gobierno y es necesario para el cumplimiento de los derechos sociales, culturales y económicos;

Que el acceso a la información es parte constitutiva del derecho a la libertad de expresión, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole;

Que la información es un bien público y debe ser resguardada, preservada y puesta a disposición de quien la solicite;



12

Honorable Concejo Deliberante de San Isidro
Blasque Unión por la Patria

Que sin libre acceso a la información pública no puede haber rendición de cuentas ni un efectivo control de la ciudadanía sobre sus gobernantes, en tanto la información permite a los ciudadanos conocer qué está haciendo el gobierno respecto a las cuestiones que los afectan e impactan en su vida;

Que todas las personas tienen derecho a solicitar y recibir información de los actos de gobierno, y entendemos que el derecho de acceso a la información debe ser guiado por el principio de publicidad, siendo el secreto la excepción;

Que la participación ciudadana y la colaboración son fundamentales en el ejercicio de gobierno de la democracia, y el acceso a la información pública se constituye como pilar básico para dicha participación, ejercitando el derecho de requerir, consultar y recibir información por parte de la ciudadanía;

Que el acceso y difusión de información en manos del Estado permite a los ciudadanos involucrarse de manera significativa en las cuestiones de interés público, incidiendo en los procesos de formulación de políticas;

Que el acceso a la información pública contribuye a reforzar los pesos y contrapesos del sistema republicano;

Que el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información permite a la ciudadanía, organizaciones civiles, medios de comunicación, partidos, instituciones, etc., controlar las acciones del gobierno, ayudando a luchar contra la corrupción;

Que el derecho de acceso a la información pública es instrumental, en tanto sirve para hacer exigibles otros derechos humanos, puesto que el Estado cuenta con información de gran relevancia para la vida de las personas, transformándose en una herramienta clave para garantizar la transparencia de los actos de gobierno e inhibir la corrupción en el Estado.

Por las razones expuestas anteriormente, las concejales y concejales abajo firmantes solicitan el tratamiento y sanción del siguiente:



12

Honorable Concejo Deliberante de San Isidro
Bloque Unión por la Patria

PROYECTO DE ORDENANZA

Artículo 1°: Créase la Oficina de Acceso a la Información Pública en el ámbito del Municipio de San Isidro.

Artículo 2° — OBJETO: La Oficina creada en el artículo precedente tiene como objeto garantizar el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información pública y promover la participación ciudadana y la transparencia en la gestión de gobierno.

Artículo 3° — DEFINICIONES: A los fines de la presente ordenanza se entiende por:

- a) Información pública: todo tipo de dato contenido en documentos de cualquier formato que los sujetos obligados enunciados en la Ordenanza N° 8042 de Acceso a la Información Pública que generen, obtengan, transformen, controlen o custodien;
- b) Documento: todo registro que haya sido generado, que sea controlado o custodiado por los sujetos obligados enumerados en la Ordenanza mencionada ut supra, independientemente de su forma, soporte, origen, fecha de creación o carácter oficial.

Artículo 4° — OBLIGACIONES: La Oficina de Acceso a la Información Pública deberá:

- a) Redactar y aprobar un Reglamento de Acceso a la Información Pública aplicable a todos los sujetos obligados.
- b) Implementar una plataforma tecnológica para la gestión de las solicitudes de información y sus correspondientes respuestas.
- c) Proveer un canal de comunicación con la ciudadanía con el objeto de prestar asesoramiento sobre las solicitudes de información pública y, en particular, colaborar en el direccionamiento del pedido y refinamiento de la búsqueda.
- d) Elaborar y publicar estadísticas periódicas sobre requirentes, información pública solicitada, cantidad de denegatorias y cualquier otra cuestión que permita el control ciudadano a lo establecido por la presente ordenanza.
- e) Publicar periódicamente un índice y listado de la información pública frecuentemente requerida que permita atender consultas y solicitudes de información por vía de la página oficial de la red informática de la Oficina de Acceso a la Información Pública.
- f) Elaborar criterios ordenadores e indicadores de mejores prácticas destinados a los sujetos obligados.



12

Honorable Concejo Deliberante de San Isidro
Blague Unión por la Patria

- g) Elaborar y presentar ante el Honorable Concejo Deliberante propuestas de reforma legislativa respecto de su área de competencia.
- h) Solicitar a los sujetos obligados expedientes, informes, documentos, antecedentes y cualquier otro elemento necesario a los efectos de ejercer su labor.
- i) Recibir y resolver los reclamos administrativos que interpongan los solicitantes de información pública según lo establecido por la presente ordenanza.
- j) Promover las acciones judiciales que correspondan, para lo cual la Oficina de Acceso a la Información Pública tendrá legitimación procesal activa en el marco de su competencia.
- k) Impulsar las sanciones administrativas pertinentes ante las autoridades competentes correspondientes en los casos de incumplimiento a lo establecido en la presente ordenanza.
- l) Publicar los índices de información reservada elaborados por los sujetos obligados.

Artículo 5°: ÁMBITO DE APLICACIÓN — La Oficina de Acceso a la Información Pública dependerá de la Subsecretaría de Innovación de San Isidro.

Artículo 6° — Titular de la Oficina de Acceso a la Información Pública: La Oficina de Acceso a la Información Pública estará a cargo de un Titular que durará cinco (5) años en el cargo y será designado por el voto de las dos terceras partes de los miembros del Honorable Concejo Deliberante en Sesión convocada a tal fin con 10 días de anticipación y de acuerdo al procedimiento establecido en la presente ordenanza.

Artículo 7° — Procedimiento de selección del Titular:

- a) El Presidente del Honorable Concejo Deliberante deberá convocar a la presentación de candidaturas para la designación del Titular de la Oficina de Acceso a la Información Pública en los primeros 150 días corridos desde la asunción del mismo.
- b) La presentación de candidaturas deberá ser ampliamente difundida y publicitada en al menos 3 medios locales para garantizar su apropiada difusión.
- c) Podrán presentar candidatos cualquier persona física o jurídica mayor de 18 años radicada en San Isidro, y deberán hacerlo ante el Honorable Concejo Deliberante por Mesa de Entradas.
- d) En caso de incumplimiento del inciso a) del presente artículo, el Honorable Concejo Deliberante podrá solicitar una sesión extraordinaria a fin de expedir un decreto que permita a este Alto Cuerpo convocar a la presentación de candidaturas. La sesión extraordinaria deberá tener como único asunto a tratar la convocatoria y deberá cumplir con los requisitos para sesionar que estipula el Reglamento Interno de este órgano deliberativo.



12

Honorable Concejo Deliberante de San Isidro
Blasque Unión por la Patria

Artículo 8° — PLAZOS: El plazo para la presentación de candidatos vence a los noventa (90 días) de la fecha en que se efectuara la convocatoria:

- a) Las propuestas de candidatos serán presentadas por Mesa de Entradas del Honorable Concejo Deliberante, con la documentación pertinente que establece la idoneidad para el ejercicio del cargo, detallado en el artículo 9° de la presente Ordenanza.
- b) Vencido este plazo, la Secretaría del Honorable Concejo Deliberante procederá a la publicación de la lista de postulantes al cargo, como establece el artículo 6° inciso b) de la presente Ordenanza.
- c) El plazo máximo para realizar observaciones o impugnaciones en lo que concierne a los postulantes a Titular de la Oficina de Acceso a la Información Pública será de diez (10) días, y se harán por escrito y avalado por firma.
- d) Los postulantes tendrán hasta cinco (5) días luego del cierre del plazo para presentar impugnaciones para efectivizar sus correspondientes descargos.
- e) Una vez cumplidos estos plazos, el Honorable Concejo Deliberante tendrá hasta treinta (30) días para elegir al Titular de la Oficina de Acceso a la Información Pública, mediante sesión extraordinaria convocada a tal fin.

Artículo 9° — REQUISITOS: Serán requisitos necesarios para ser designado Titular de la Oficina de Acceso a la Información Pública los siguientes:

- a) Ser ciudadano argentino, nativo, por opción o naturalizado con al menos cuatro (4) años de ejercicio legal de la ciudadanía.
- b) Domicilio y residencia mínima e inmediata en San Isidro por lo menos por cuatro (4) años.
- c) Acreditar condiciones de idoneidad y conducta adecuadas para el ejercicio del cargo.

Artículo 10° — INCOMPATIBILIDADES: No podrá ser designado para ejercer la titularidad de la Oficina de Acceso a la Información Pública:

- a) Quien se encuentre en estado de quiebra, quien esté inhabilitado, quien haya sido condenado por delito doloso o inhabilitado para el ejercicio profesional. Tampoco quien hubiese sido exonerado o declarado cesante con causa en los cuadros de la administración pública nacional, provincial o municipal, del Poder Legislativo o Poder Judicial.
- b) Quien desempeñe cualquier otra función pública o esté en el ejercicio de la actividad comercial, laboral o profesional dentro y fuera del partido de San Isidro,



12

Honorable Concejo Deliberante de San Isidro
Bloque Unión por la Patria

excepto la docencia, siempre que el ejercicio de la misma no interfiera con el normal funcionamiento de sus funciones.

- c) Quien participe directa o indirectamente en cualquier empresa, sociedad o persona jurídica física relacionada con la Municipalidad de San Isidro en calidad de concesionaria, contratista o prestadora de obras o servicios o permissionaria de uso de bienes de dominio municipal.

En caso que al momento de su designación ante la Oficina de Acceso a la Información Pública se encontrare comprendido en alguna de las incompatibilidades mencionadas ut supra, deberá cesar en la misma dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a su elección. Caso contrario, será considerado como renunciado al cargo.

Artículo 11°: CESE — El Titular de la Oficina de Acceso a la Información Pública cesará de pleno derecho en sus funciones de mediar alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Renuncia;
- b) Vencimiento del mandato;
- c) Fallecimiento;
- d) Estar comprendido en alguna situación que le genere incompatibilidad o inhabilidad.

Artículo 12°: REMOCIÓN — El Titular de la Oficina de Acceso a la Información Pública podrá ser removido de sus funciones por mal desempeño, por delito en el ejercicio de sus funciones o por crímenes comunes.

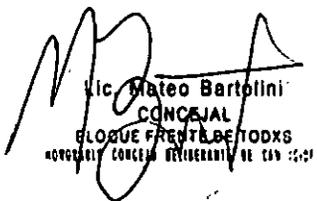
La vacante en el cargo será declarada por el Presidente del Honorable Concejo Deliberante luego de ser votada por las dos terceras partes del mismo, a efectos de poner en marcha el procedimiento para su reemplazo.

Producida la vacante, deberá realizarse el procedimiento establecido en el Artículo 5 de la presente ordenanza en un plazo no mayor a 30 días.

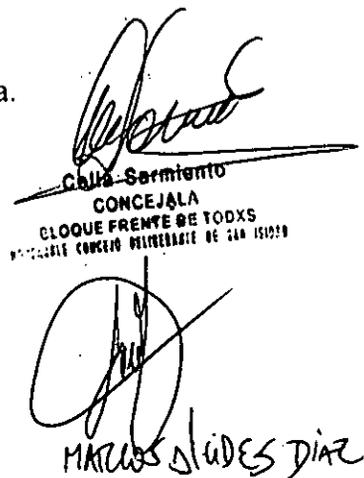
Artículo 13°: Realícense las modificaciones presupuestarias correspondientes para el ejercicio de la presente ordenanza.

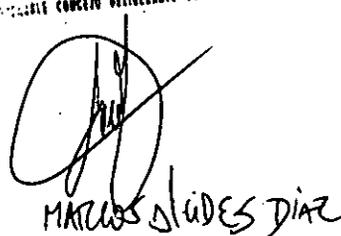
Artículo 14°: Los vistos y considerandos forman parte de la presente Ordenanza.

Artículo 15°: De forma.


 Lic. Mateo Bartolini
 CONCEJAL
 BLOQUE FRENTE DE TODOS
 HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ISIDRO


 Schuppesser
 Honorable

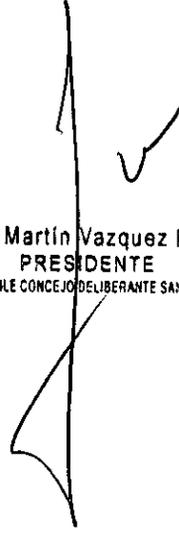

 Carlos Sarmiento
 CONCEJALA
 BLOQUE FRENTE DE TODOS
 HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ISIDRO


 Marcos Lúdes Díaz

Por Resolución del Honorable Concejo Deliberante
en su sesión de fecha 20/3/24.....pase el presente
expediente para su dictamen a la Comisión de
Intelectuales y Reglamentos
SAN ISIDRO...21.....de Marzo.....de 2024.....


GABRIEL F. ESTORONI
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
SAN ISIDRO




Dr Martín Vazquez Pol
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SAN ISIDRO

HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE DE SAN ISIDRO
★ 11 MAR 2024 ★
Hora 10:16hs
RECIBIDO

12